

Exp. No. 11001 31 05 027 2022-00467 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por ERADIO BRAYAM GARRIDO LÓPEZ-SIERRA ALTAMIRANO, informando que la parte accionante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a pesar de que la parte accionante no aportó a este despacho un nuevo poder, lo que impide reconocerle personería adjetiva a la sociedad DEBANCOFI y a la Dra. BIANCA DUVERLIS ABDO PISCIOTTI como apoderada judicial de DEBANCOFI, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por **ERADIO BRAYAM GARRIDO LÓPEZ-SIERRA ALTAMIRANO**, actuando en nombre propio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.624.207 contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA – UNIVERSITARIA DE COLOMBIA**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA – UNIVERSITARIA DE COLOMBIA**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, personalidad, personería jurídica, información y dignidad humana del señor **ERADIO BRAYAM GARRIDO LÓPEZ-SIERRA ALTAMIRANO**, al (i) no garantizar el acceso a la información educativa; (ii) no tener actualizados los registros y archivos de la situación académica del educando referentes a pagos, derechos de educación, notas y demás; (iii) no otorgarle la posibilidad de graduarse como abogado en el año 2023, sino en el año 2024, por cuanto no ha cumplido con las exigencias de ellos y; (iv) no prestarle asistencia el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, sobre todo a las poblaciones vulnerables como la comunidad Afrodescendiente Colombiana.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: debancofi@gmail.com notificaciones@debancofi.com
notificacionesjudicialesudc@gmail.com
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy, 17 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 155

[YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria](#)

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5365fab045bedab825fc966184508fb817cbc1107874399cc6224ffccf007906

Documento generado en 16/11/2022 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 486

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 16 días del mes de noviembre del 2022, al Despacho de la señora Juez la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por el señor JULIO ALBERTO GUZMAN GUERRERO, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00486. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por el señor JULIO ALBERTO GUZMAN GUERRERO contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y a la personalidad jurídica del señor JULIO ALBERTO GUZMAN GUERRERO, al expedir el Auto No. 031965 del 20 de agosto de 2021, mediante el cual se dio inicio a una actuación administrativa con el expediente No. RNEC-151813 tendiente a determinar la anulación de la inscripción de un registro civil de nacimiento y la consecuente cancelación de una cédula de ciudadanía por falsa identidad.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, a través de la cual pretende se ordene a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la suspensión del acto administrativo antes referido, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en Auto 680 de 2018 de la Corte Constitucional, para que pueda decretarse una medida provisional se requiere:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

En el caso concreto, considera el despacho que la medida provisional que solicita el accionante constituye el problema jurídico de fondo que debe resolver el juez constitucional. Por tanto, se debe contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y el acervo probatorio de la accionada para proferir una decisión definitiva, por lo que se NIEGA.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificaciontutelas@registraduria.gov.co y Jagg_118@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 155

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7d02860f7b0a6c956ead1ddf83c7259f6b4b6cac60c235936c75d3e7fe4f67**

Documento generado en 16/11/2022 02:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>